

Judei nomine tunc ca. 1600
m. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

de grado, y de nuestras ciertas ciencias, certificados bien y lle-
namente de todo nuestro drecho, y de cada vno de nos en todo,
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y suces-
fores, presentes, absentes, y aduenideros, con y por tenor, y titulo
de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme
y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS, y
luego de presente libramos, cedemos, transportamos, y desam-
paramos, a, y en fauor de vos,

*Joannes Cammerius de omni iure in laici ad dete
m. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.*

para vos, y a los vuestros herederos, y sucesores, presentes, ab-
sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante que-
rreis, ordenareis, y mandareis; A saber es,

*dos terrenos situados en la villa de Sagunto
de la villa de Sagunto llamada el campo de Sagunto
fueron comprados de dicho comprador con el precio
de quinientos sueldos*

asi como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departen en derredor lo sobredicho, asi aquello ab integro os
vendemos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias,
pertinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le per-
tenecen, y pertenecer le pueden, y deuen, podran, y deberan en
qualquiere manera, y por qualquiere causa, y razon.

*que de vna fue de dos y a quese de vna a la y de
de la villa de Sagunto con quatrocientos sueldos
y reliendo por el precio de*

& por precio es a saber de
cuatrocientos ochenta sueldos laqueses, los quales en

po-



poder, y manos nuestras otorgamos auer auido, y de contado recibido: renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no auer auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la ley, ò derecho que socorre, y ayuda a los decebidos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho que os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobre dicho, de todo aquello quãto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irreuocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expremamente consintiendo que vos dicho Comprador, ò los vuestros, y quien vos de aquí adelante querreys, ordenareys, y mandareys, ayays, tengays, poseays, y explecteyys lo sobredicho que os Vendemos, taluamente franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ferriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, y como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y prouechoso lo sobredicho, è infracripto puede, y deue ser dicho, escrito, pensado, y entendido, a todo prouecho, y utilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante, de todo, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y posesion que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos; transfiriendolos respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente vendicion; por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos; y en posesion de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **NOMINE PRECARIO**, tener, y poseerlo, hasta que tengays la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica posesion de aquello; la qual podays tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico ò Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la

la presente a vos dicho Comprador, y a los vuestros damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos, voces, vezes, razones instancias, y acciones reales, y personales, vtiles, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y cõ la presente podays vsar, y exercer en juyzio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò parte alguna dello imponientes, ò mouientes: constituyendolos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia puede, y fuele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituydos. Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Euiccion *plenaria de qual quier malaboz*
queriendo de sapientia, o por fealguni de aquella
or sero por el mo dno, y abentale
de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os feràn puestos, mouidos, ò intentados a vos dichos Comprador, ò a los vuestros, acerca lo sobredicho, que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniuersos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seays, y quedeis en todo vuestro derecho, pacifica posesion de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vosotros

eros mismos los dichos pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podays lleuar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleito, question, empacho, ò mala voz, siquiere prosiguiesseis aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, o los nuestros, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos: en el dicho caso prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

Oracion buena piedad y embudo de napaltes de la
Vigade dicho Lugar de Cella

y de tanto valor, y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituiros el dicho precio, que por la presente auemos recebido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y emendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido aureys de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cumplir, y à aquellas no contrauenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios, donde quiere auidos, y por auer; los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los sitios por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados è hy

po

Marzo 22

Gerónimo Piquer
Birbole 3-56

de

Censal de Reynes subido de Peruion
Con quatrocientos de Propiedad otorgado por
Gerónimo Piquer y Rosina Sanchez Conjuges
Vecinos del Lugar de Cella en favor de los di-
caro clerico y sacristano de la iglesia paro-
quial y patrono real del dicho Lugar de
Cella Pagadero sueldo. Un año de Reynes
y otros dias del mes de marzo.

16

por son en una missa cantada
por Gerónimo Sanz menor
y agenda fran. Caballo. re

por son en una missa cantada por maria miche-
les de Gerónimo Sanz maia. re
Celebrauio nueva

Paga D.º D.º Andry de la marina Laguna de la ciudad
el m.º con f. con m.º. P.º Victoria Patrocinica - el que
ponemos mu.º de con f. con Pedro Valero maia. P.º de
esto me enalba y mas publica

videntes y sucesores de poder luego quitar el dicho y preferir
tenial a su imperium como en su piedad por el precio
oficiado en una solucion paga suya menuda. Jun
tamente con las otras cosas conda y deuda a saber
de caluyon haudera los quales dichos Reynes deul das
Jaquesi censales de unde nos por precio ex a fuer de qua
trouendo sueltos Jaqueses los quales en poder nuestro de
vostros dichos Compradores de orgamos haueu hauido y
de contado en pecunia numerada sinido renunciando
ala excepcion de fraz y engano y de no haueu hauido y de
contado en poder nuestro sinido los dichos quatro vendes
sueltos Jaqueses por el precio del dicho cenial et ala
ley de vcho que se con ayuda a los de inuidos y enganado
en las vendiciones echas a tra lamidad del Turko Priuo et
por Ventura los dichos Reynes deul das Jaqueses cenia
les que os vende nos a su imperium como en propiedad
de presente o en al quidiempo mas valeu et haudran del
precio sobredicho de todo aquello quando quier que mas
sea et era de haucion donacion y transpacion Curapar
feta et a rruo cable quidiempo entre vros et que vros
quiere de los dichos Compradores y quien vros quereys
ordenareys y manda vros de garys qui bays y recuperays
de los dichos vende de vros y de nuestros vros

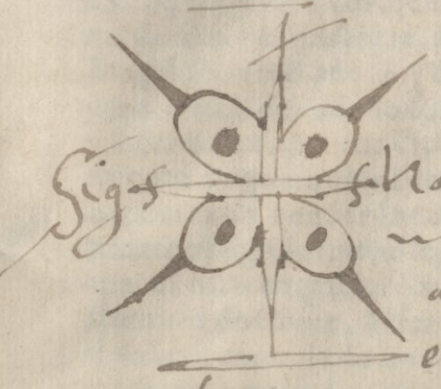
El dicho cenial enada un año perpetua mente en el dicho
dian termino diadiado et ayas pofays y goceys a quel para
que venden en pias cambias senar por enebat et ondra
quel quiere manera de senar et para haueu de aquela
suspension como en propiedad a vuestra propia voluntad
como de vros y ora vuestra propia segun que mejor y
mas sana mente et libre pro uechosa los dichos et y as
naciendo puede a pias de vros et de vros de vros de
de vros de vros de vros de vros de vros de vros de vros de
los dichos y al todo da no y persequio en vros y de los dichos
et si por vros de vros de vros de vros de vros de vros de vros de
dones de vros de vros de vros de vros de vros de vros de vros de
censales enada un año en pias algunas et conuendra ha
er da no y vros y vros de vros de vros de vros de vros de vros de
manera de vros de vros de vros de vros de vros de vros de vros de
y nos obligamos pagar satis fauta y enmendar a propia vros
tal vuestra y de los dichos de vros de vros de vros de vros de vros de
seays en vros por vros y suyas et las palabras feta et garys
mende vros de vros de vros de vros de vros de vros de vros de
y la de vros de vros de vros de vros de vros de vros de vros de
y por obligamos general mente nuestras personas de vros
nuestros vros de vros de vros de vros de vros de vros de vros de
dond quiere y en pias ponemos para seguridad del dicho

que en los dichos de favor sentencias sentencias en que
se quiere de dichos procesos de Capenion libe pender
e manifestacion y fundamentacion compara con los
segueros y en que quiere de los artículos de libe pender
de financia y propiedad a fin primera y segunda como
en grado de apelacion y en virtud de dichas sentencias
podays tener posesion y usufructos aquellos
y cada uno de ellos castigos y otras cosas pagados
de las pensiones y pensiones que se han de las dhas
y presente cenal Junta mente con las otras que el
dho abeyse y pormo tenor convenidos y otros
legamos firmes y mandamos de que ha de ser y realmen
te de echo abeyse los dichos compradores y otros que
quier poseer cobrar pacificamente y quieto el dicho
y presente cenal con suspension como en propiedad y
haremos de aquel buena salud y os seremos tenidos
y obligados et nos obligamos a firmes y plenaria ejecu
cion con todas y iguales quere personas pleito que con
y mal de la y poniendo en el dho cenal par
te de aquel en su juicio como fuera del et si algún
año o años acovs tener que cesaremos de pagar y nos
agaremos Capenion anual del dicho cenal y adado

queremos ser guardados por cada y cada una
enga en cada y en cada una de las dhas dhas
tenedores de los dichos bienes y adha de los dhas
dicho compradores y otros que los dhas para llevar
en su vida y guardando de cada y cada uno de
aquel presente cenal que de en su fuerza y valor
et renunciemos a todos los propios juicios ordinarios
locales y al juicio de aquel dho et jurmetemos a la
jurisdiccion districta examens con pella de quales quere
juicio y finca a finca y finca como se legamos de quales quere
de que nos tierras y señorios sean ante el qual et quales
por la dicha razon mas de mandar y convenir nos que
nos et que pueda ser en el dho dho y en el dho
de la dha y en su dha. En la dha dha
y tanta quantos a los dhas dichos compradores y otros que
los placera y que el juicio ante el dho comenzado o en
parte a los dhas dhas dhas dhas dhas dhas
en un mismo tiempo o en otros y en el dho adado
feto no obstante qual quere fuer de hecho o de fuerza de
y Corumbio del presente y en el dho a las dhas
coras o alguna de ellas repugnantes et aun renunciemos
a la dha dha y a los dhas dias del fuero para buscar

exculuras q' atoda y dal na frimard de recho et
 ontriones de aquellas ob tenidas y ob tenidas de una
 de contra fuero et final mente renuncia ontr alaley
 od de recho quem ne quela general renuncia ontr odal
 ganitenga fuerca de expulcat acada de fuero y ob ser
 uancia que tocan et juramos adios ontr los ontr los
 bula cruz y santos quatro euanghios ontr de recho ontr
 publico y infrascripto como Publica y autentica Penona
 et presente no ontr de recho ontr de recho ontr de recho
 de de recho firina de ontr de recho ontr de recho ontr
 radora ontr de recho ontr de recho ontr de recho ontr
 alguna de ellas supra de per fuero et yntamer manifeste
 no de de recho ontr de recho ontr de recho ontr de recho
 legada de recho ontr de recho ontr de recho ontr de recho
 ontr de recho ontr de recho ontr de recho ontr de recho
 ontr de recho ontr de recho ontr de recho ontr de recho
 ontr de recho ontr de recho ontr de recho ontr de recho
 ontr de recho ontr de recho ontr de recho ontr de recho
 ontr de recho ontr de recho ontr de recho ontr de recho
 ontr de recho ontr de recho ontr de recho ontr de recho
 ontr de recho ontr de recho ontr de recho ontr de recho

Cofre de la casa de...
 original de la presente...



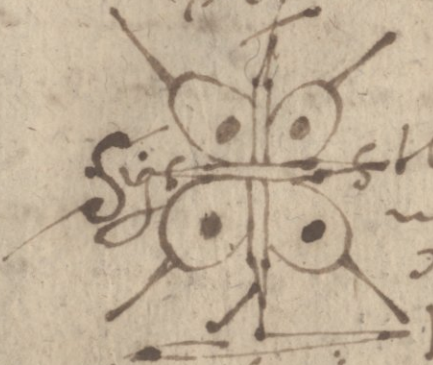
Fige...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

potheca los particularmente, distinta, leuidamente, y segun fue-
ro. queriendo, que la presente obligacion sea especial, y sueta to-
dos aquellos efectos, que especial obligacion, è hipoteca de fue-
ro, drecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reino de
Aragõ, seu aliàs puede, y deue tener, y surtir. De tal manera, que
para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y expressament e
consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuestros, de manda-
miento de qualquier Iuez, que escoger querreys, podays hazer
executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especial-
mente obligados, priuilegiadamente, y sumaria, no obstante Fir-
ma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente, a vfo, y co-
stumbre de Corte, Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de
drecho a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays sa-
tisfecho, y pagado respectiuamente de todo aquello que confor-
me a lo sobredicho os serà deuido. Y con esto a mayor cautela te
conocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y poseer
los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, por
vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, NOMINE PRÆ-
CARIO, & constituto. De tal manera, que la possession actual
nuestra, y de los nuestros, sea auido por vuestra propria, y os apro-
ueche a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente con-
sintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquida-
cion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar
todos los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos; empa-
rar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos, y por
la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays
sentencia en fauor en qualquiere de los procesos, de aprehen-
sion, manifestacon, è inuentario, y en qualquiere de los articulos
de lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere
otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, co-
mo en grado de apelacion, y firmas de cõtra fuero. Y en virtud
de las tales sentencias respectiue podays tener, y vsufractuar
aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo
lo que por la presente os serà deuido, y perteneciere conforme
a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios
Iuezes ordinarios, y locales, y al iuzio de aquellos; y nos fome-

remonos a la jurisdiccion, cohercio, distrito, examen, y compul-
 sa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Gouverna-
 dor general de Aragón, Regente el oficio de aquel, Justicia de
 Aragón, y sus Lugartenientes, Çalmedina de la Ciudad de Zara-
 goça, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del Señor Arçobis-
 po de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficia-
 les Ecclesiasticos, y Seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y
 señores sean, delante de los quales, y de sus Lugartiniētes, y de
 cada vno, y qualquiere dellos respectiuamente, que mas deman-
 dar, y conuenirnos querreys, prometemos, conuenimos, y nos
 obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por sí, pagar, fa-
 tisfazer, y emendar, responder, y hazeros entero cumplimiento
 de drecho, y de justicia. Queriendo assimesmo, que por lo sobre-
 dicho pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna istā-
 cia, y execucion a otra, y otras, sin refusiō de costas algunas, y es-
 to quantas vezes a vos, y a los vuestros plazerà, y sera bien visto:
 Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del
 fuero para buscar escrituras, y a todas, y a cada vnas otras cosas,
 excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defensiones de fue-
 ro, drecho, obseruancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de
 Aragón, a las sobredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes.

fecha en la villa de Zaragoza a diez y siete dias del mes de
 mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años. Yo el
 Rey. Yo el Conde de Urgel. Yo el Marqués de Villahermosa.
 Yo el Duque de Medinaceli. Yo el Conde de Aranda.
 Yo el Conde de Campotéjar. Yo el Conde de Caspe.
 Yo el Conde de Roda. Yo el Conde de Alcañiz.
 Yo el Conde de Ribagorça. Yo el Conde de Urgel.
 Yo el Conde de Amposta. Yo el Conde de Bessa.
 Yo el Conde de Cerdania. Yo el Conde de Cerdeña.
 Yo el Conde de Mallorca. Yo el Conde de Sicilia.

En honra de la Señora Reyna Católica
 de Aragón, de Sicilia, de Cerdeña, de
 Cerdeña, de Cerdeña, de Cerdeña, de Cerdeña.



Yo el Conde de Roda. Yo el Marqués de Villahermosa.
 Yo el Duque de Medinaceli. Yo el Conde de Aranda.
 Yo el Conde de Campotéjar. Yo el Conde de Caspe.
 Yo el Conde de Roda. Yo el Conde de Alcañiz.
 Yo el Conde de Ribagorça. Yo el Conde de Urgel.
 Yo el Conde de Amposta. Yo el Conde de Bessa.
 Yo el Conde de Cerdania. Yo el Conde de Cerdeña.
 Yo el Conde de Mallorca. Yo el Conde de Sicilia.

Venditione De Vinagrios fero. unch. Crudo
Visto y otorgada por los señores Liguera y Restin
Sanchez Conjuges vecinos del Lugar de Leleica
en favor del magnifico don Juan Vnde andres Cam
ena de omilias de enlauridad de leval con cargo
de un mte. sueldo de pension. Con quatrocientos
de pension. y de los de otras fova. franca y quita. Por
precio de oncecientos y ochenta sueldos Jaquize

